

Segundo. Los profesores relacionados en el Anexo podrán desempeñar puestos de trabajo para los que se requiera la especialización en Educación Infantil, según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de septiembre de 1999.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberri.

A N E X O

Curso de Especialización en Educación Infantil. Años 1997/98

Relación de asistentes que han obtenido la calificación de apto

Apellidos y nombre	DNI
AGUDO VALERO, RAFAEL	30.434.575
BERNÁ DE LA ESPERANZA, VICTORIA	30.645.546
DUEÑAS FERNÁNDEZ, M ^a CRUZ	75.698.053
EGUILAZ DE PRADO, M ^a ISABEL	28.167.940
GÓMEZ LUNA, M ^a ROSARIO	30.486.064
MELERO FERNÁNDEZ, RAMÓN J.	30.448.435
NADALES CARRASCOSA, M ^a DOLORES	30.498.544
NAVAJAS SÁNCHEZ, JOSEFA	30.444.018
NAVAJAS SÁNCHEZ, MERCEDES	30.073.896
PEREDA ARMAYOR, M ^a TERESA	30.409.804
PRIEGO OJEDA, INMACULADA	30.450.913
ROSALES CUADRA, M ^a CARMEN	74.783.857
TEJERO URDIALES, LAURA	30.441.845
TORRONTERAS COBOS, JOSEFA	30.502.201
POLEY ADAMEZ, M ^a JESÚS	30.443.444
URBANO MOLINA, VALLE	29.851.212
VILLACAÑAS REILLO, MILAGROS	51.826.087
ZALDIERNAS CANO, SEBASTIANA	75.701.640
ZURERA LÓPEZ, ANTONIA	30.412.031
ZURERA LÓPEZ, LOURDES	30.502.060

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de El Almijar para el Instituto de Educación Secundaria de Cómpeta (Málaga).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

BOJA núm. 93, de 12 de agosto de 1999, pág. núm. 10.252, columna de la izquierda, línea 10; donde dice:

«Código núm. 29.700.491».

Debe decir:

«Código núm. 29.700.941».

Sevilla, 9 de septiembre de 1999

CORRECCION de errores del Decreto 169/1999, de 27 de julio, por el que se acuerda publicar los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 1999. (BOJA núm. 101, de 31.8.99).

Advertidos errores en la inserción del Decreto 169/1999, de 27 de julio (BOJA núm. 101, de 31.8.99), por el que se acuerda publicar los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11.788, donde dice: Artículo 19. e) «Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Junta de Gobierno, de los Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios».

Debe decir: Artículo 19. e) «Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Junta de Gobierno, de los Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios».

En la página 11.789, donde dice: Artículo 23. c) «Proponer al Claustro los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros, Departamentos, Institutos y Servicios, estableciendo, en su defecto, normas provisionales para la designación y revocación de sus órganos de gobierno».

Debe decir: Artículo 23. c) «Proponer al Claustro los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros, Departamentos, Institutos y Servicios, estableciendo, en su defecto, normas provisionales para la designación y revocación de sus órganos de gobierno».

En la página 11.789, donde dice: Artículo 24. 2. «Los vocales representantes de los sectores relacionados en las letras b) y c) del apartado 1».

Debe decir: Artículo 24. 2. «Los vocales representantes de los sectores relacionados en las letras a) y b) del apartado primero».

En la página 11.789, donde dice: Artículo 24. 3. «Los vocales representantes de los sectores relacionados en las letras d), e), f) y g) del apartado primero».

Debe decir: Artículo 24. 3. «Los vocales representantes de los sectores relacionados en las letras c), d), e) y f), del apartado primero».

En la página 11.790, donde dice: Artículo 31. j) «Nombrar y contratar al personal docente y no docente, de acuerdo con los criterios de selección y los procedimientos establecidos».

Debe decir: Artículo 31. j) «Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno, tras la aprobación de las propuestas correspondientes o las audiencias preceptivas».

En la página 11.798, donde dice: Artículo 100. 2. «Las propuestas de designación o cese serán elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación, la cual sólo podrá ser denegada por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación, el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda».

Debe decir: Artículo 100. 2. «Las propuestas de designación o cese serán elevadas al Rector, quien solo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportu-

tunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno».

En la página 11.812, la reproducción de la imagen gráfica del emblema de la Universidad de Huelva contenida en el Anexo de la disposición de referencia, debe sustituirse por la siguiente:



**Universidad
de Huelva**

Sevilla, 5 de octubre de 1999

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.

Esta Delegación Provincial de Cultura, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de junio de 1997, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, y en virtud de la Orden de 16 de julio de 1997 de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto hacer pública la subvención que a continuación se especifica:

Núm. expediente: B99097SB21HU.

Beneficiario: Ayuntamiento de Villablanca.

Finalidad de la subvención: XX Edición del Festival Internacional de Danzas de Villablanca.

Importe de la subvención: 1.000.000 de ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.21.464.00.35B.

Huelva, 7 de septiembre de 1999.- La Delegada, Guadalupe Ruiz Herrador.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como lugar de interés etnológico, de la fábrica de vidrios La Trinidad, en Sevilla.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento cuyo objetivo es facilitar, esen-

cialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General de la fábrica de vidrios La Trinidad, de Sevilla, con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.6 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía como lugar de interés etnológico, que modifica la Resolución de 7 de mayo de 1999.

En el contexto del estado español, es una de las escasas fábricas de vidrio soplado que, en la actualidad, se encuentran en activo, remontándose esta actividad, para el caso que nos ocupa, a los comienzos de este siglo. Constituye, por otra parte, uno de los escasos ejemplos que ha pervivido de la arquitectura de la gran industria de la Sevilla de principios de siglo. A sus valores testimoniales, como actividad y como arquitectura, habría que añadir el carácter tradicional de su producción que produce o puede reproducir, gracias al sistema de aprendizaje del oficio y a la existencia de los moldes primitivos, las mismas tipologías de objetos (cristalerías, envases tradicionales, fanales religiosos, etc.) con casi un siglo de existencia.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como lugar de interés etnológico de la Fábrica de Vidrios La Trinidad, en Sevilla, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran como Anexo a la presente disposición.

2.º Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91 de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3.º Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4.º Concretar, conforme al art. 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, tanto el bien objeto central de protección, como su entorno, según figura en el Anexo a la presente disposición.

5.º Quedan adscritos a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en los artículos 28 y 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 62 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio